

y siete que, al rechazar reposición potestativa, confirmó otra anterior de ese Centro directivo de primero de julio del mismo año, confirmatoria en alzada de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete que, ratificando acta de infracción número mil ochocientos siete de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, extendida por la Inspección de Trabajo de aquella capital, impuso a la Empresa hoy recurrente multa de doscientas cincuenta pesetas, y vistos los perjuicios económicos consignados en dicha acta, ordenó remitir copia del acuerdo a la Magistratura de Trabajo a efectos de lo establecido en el Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y disposiciones concordantes, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto, por ser contraria a derecho, la citada Resolución de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, así como también se da sin efecto la multa impuesta con devolución a la Empresa demandante del importe de la misma y de su veinte por ciento, en total trescientas pesetas consignadas, con devolución también en cuantías cantidades se le hubiesen exigido para la constitución del fondo del Plus abonado y el que se señaló de abono, para el período de tiempo comprendido entre uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis en la referida acta, cuya improcedencia e ineficacia se reconozca y declara por esta sentencia, sin que sea de hacer expresa condena de costas en cuanto a las ocasiones por el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., El Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7086**

*ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, Sociedad Anónima» y «Berge y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.» y «Berge y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de "Angel Yllera, S. A." y "Berge y Compañía, S. A." contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre, treinta de noviembre y doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, las dos primeras con referencia a la primera recurrente citada y la última, respecto de la segunda; debemos declarar y declaramos la validez de esos actos administrativos como conformes a derecho; así como las liquidaciones formuladas por la Sección de Servicios Portuarios de la Delegación de Trabajo de Santander a las referidas Empresas, correspondientes a los meses de julio y septiembre de mil novecientos sesenta y siete con relación a "Angel Yllera, S. A." y a "Berge y Compañía, S. A." de los meses de mayo a agosto inclusive del aludido año de mil novecientos sesenta y siete; absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7087**

*ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Tranvías Eléctricos de Granada, S. A." contra la resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve que confirmó en alzada la de la Dirección General de Trabajo de doce de abril de dicho año mil novecientos sesenta y nueve que declaró aplicable a la Empresa recurrente la Reglamentación Nacional del Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por no ser conformes a derecho dichas resoluciones que por tanto declaramos anuladas y sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7088**

*ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Viviendas de Renta Limitada, S. A.» (VIRELSA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima» (VIRELSA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Viviendas de Renta Limitada, S. A." (VIRELSA), contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en la que modificando en parte la dictada el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, se impone a la referida Empresa la multa de cinco mil pesetas, y contra la Resolución de la propia Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la antes dictada por el mencionado Centro Directivo, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, ordenando la devolución a la referida Empresa de la cantidad depositada para recurrir, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7089**

*ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Curtido, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Curtido, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y el recurso de "Industrias del Curtido, S. A." contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de octubre de

mil novecientos sesenta y siete, sobre cotización al régimen de accidentes del trabajo del personal de la Empresa demandante, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7090

ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «La Vasco Navarra, Sociedad Anónima Española de Seguros y Reaseguros» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, que acordó no admitir el recurso de alzada interpuesto por la misma parte recurrente contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de marzo del mismo año en expediente sobre calificación profesional de doña María Luisa Braço y otros, debemos declarar y declaramos nula la expresada resolución ministerial y reponeamos el expediente al momento procesal inmediatamente anterior a aquel en que se cometió la infracción, a fin de que el Órgano ministerial dicte nueva resolución. No ha lugar a las demás peticiones de la demanda incluida la imposición de costas, respecto de las cuales no pronunciamos condena.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7091

ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mellado Carbonell y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mellado Carbonell y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado y parte coadyuvante, Cooperativa Promotora para la Construcción de Viviendas "Nuestro Hogar", deducidas en sus escritos respectivos de contestación a la demanda; debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Antonio Mellado Carbonell, don Alfonso Vázquez Fraile, don Enrique de Armas Lecuona y don Fernando Iglesias Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 20 de julio y 23 de septiembre, ambas de 1967, por la que la última confirma la primera al rechazar reposición preceptiva, que dispuso la renovación de la Junta Rectora o intervención temporal de la Cooperativa Promotora

para la Construcción de Viviendas "Nuestro Hogar", sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

7092

ORDEN de 11 de marzo de 1974 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico-E», en la Zona I (Península) de «Shell España, N. V.».

Ilmo. Sr.: La Sociedad «Shell España, N. V.», titular del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península) denominado «Mar Cantábrico-E», expediente número 263; adjudicado juntamente con otros seis por Decreto 554/1970, de 19 de febrero, presentó escrito de renuncia total al citado permiso.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía en consonancia con lo estipulado en el citado Decreto, y a propuesta de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aceptar a «Shell España, N. V.» la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico-E», adjudicado por Decreto 554/1970, de 19 de febrero.

2.º Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 89 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 168 del Reglamento para su aplicación.

3.º Retener la garantía prestada para el citado permiso, exigida por el artículo 19 de la mencionada Ley sobre el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, que quedará afectada juntamente con las garantías correspondientes a los otros seis permisos adjudicados también por Decreto 554/1970, que continúan en vigor, para responder del cumplimiento total de las obligaciones contraídas en dicho Decreto para el conjunto de los siete permisos durante el tiempo en que continúan vigentes cualquiera que sea el número de ellos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7093

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado por esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª CY/cb/38.243/1973.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a Santa Perpetua.

Final de la misma: E. T. «Coguesa».

Término municipal a que afecta: Santa Perpetua de la Mo-guda.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,018 aéreo.

Conductor: Aluminio-aceró de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.